



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4989
POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS
LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006 y los decretos 561 del 29 de Diciembre de 2006, la Resolución de Delegación No. 110 de Enero de 2007 en concordancia con la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante escritos con radicados Nos. 2007ER17178 y 2007ER17173 del 24 de abril de 2007, el señor JAVIER GUERRERO ALVARADO, representante legal de la empresa INVERSIONES BRASILIA LTDA, propietaria del establecimiento de comercio denominado ESTACION DE SERVICIOS TEXACO AVENIDA CIUDAD DE CALI, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efecto de obtener el permiso de vertimientos para la empresa en cita, ubicada en la Avenida Ciudad de Cali No. 87-90, Localidad de Engativa de ésta Ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, mediante Concepto Técnico No 12183 de 6 de noviembre de 2007, *determinó que "Con base en el análisis de la información contenida en el expediente, la evaluación de la documentación remitida y lo observado durante la visita de inspección ésta Dirección concluye entre otros:*

"Desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos para la estación de servicio, en el punto de descarga presentado en los planos, por un término de cinco (5) años".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad conferida a ésta Secretaria por la Resolución Distrital 110 del 31 de enero de 2007 y demás normas concordantes, corresponde al presente caso dar aplicación a las normas ambientales en materia de vertimientos, buscando la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaria Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como

41



emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan las normas mencionadas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes. Por lo tanto, ésta entidad está legitimada para proferir ésta providencia.

Además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal.

Artículo 80 de la Carta Maga determina que: *El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*”.

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1997, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

La Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria de Ambiente, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante éste Departamento, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074 de 1997, en su artículo segundo dispuso: *“El Dama, podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años”*. Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de aguas, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

El artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo éstos mandatos el DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo ésta perspectiva El representante legal de la empresa en cita, presentó la autoliquidación para el trámite del permiso de vertimientos No.15670 de 12 de abril de 2007 por valor de QUINIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ 580.900), para el trámite del permiso de vertimientos y fotocopia de la consignación de fecha 13 de abril de 2007, con constancia de cancelación de la misma.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4 9 8 9

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No 12183 de 6 de noviembre de 2007, ésta Secretaria otorgará permiso de vertimientos al Establecimiento de comercio denominado ESTACION DE SERVICIO TEXACO AVENIDA CIUDAD DE CALI, ubicada en la Avenida Ciudad de Cali No. 87-90, Localidad de Engativa de ésta Ciudad, Establecimiento de propiedad de la empresa Inversiones Brasilia Ltda, representada legalmente por señor JAVIER GUERRERO ALAVARDO. o quien haga sus veces.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000), ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano".

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a ésta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º Ibidem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA, en la Secretaria Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaria ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley ✍



489 de 1998, delegó mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:

"Expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y tramites ambientales de competencia de la Secretaria Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos para el Establecimiento de comercio denominado ESTACION DE SERVICIO TEXACO AVENIDA CIUDAD DE CALI, ubicada en la Avenida Ciudad de Cali No 87-90, Localidad de Engativa de ésta Ciudad, Establecimiento de propiedad de la empresa INVERSIONES BRASILIA S.A. representada legalmente por el señor JAVIER GUERRERO ALVARADO, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exigir al representante legal de la empresa en cita, o quien haga sus veces, que realice las siguientes actividades:

1. *Una caracterización de sus vertimientos líquidos con muestreo puntual, que contemplen los parámetros de pH, temperatura, DBO5, DQO, Sólidos sedimentables (SS), sólidos suspendidos totales (SST), aceites y grasas, tensoactivos (SAAM).*

2. *La caracterización deberá remitirse a ésta Secretaria en el mes de diciembre, a partir del año 2008 y por el término de vigencia del permiso, cinco (5) años. La toma de muestras y el resultado deberán ser realizados únicamente por un laboratorio acreditado por la autoridad competente.*

3. *Presentar planos de redes hidrosanitarias en un plazo de mayor a treinta (30) días calendario*

ARTÍCULO TERCERO: Se Requiere al señor JAVIER GUERRERO ALVARADO, representante legal de la empresa cita, para que en un término de Treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la siguiente información en materia de almacenamiento y distribución de combustible:

1. *Una relación de los programas y sensores a instalar para la detección instantánea de posibles fugas, ocurridas en los elementos subterráneos de almacenamiento o de conducción de productos combustibles, soportados con certificación de la empresa proveedora o copia de los reportes generados por el sistema.*



2. Plano a escala 1:250 en el cual se indique la ubicación de los tanques de almacenamiento, las líneas de distribución (entre el tanque de almacenamiento y el dispensador), los dispensadores, la ubicación de los pozos de monitoreo y las áreas construidas. Sobre éste plano se deberá trazar las líneas piezométricas y la dirección local del flujo del agua del nivel freático.

3. Pruebas iniciales de hermeticidad de tanques de almacenamiento y líneas de conducción.

4. Estudios hidrogeológico de la construcción de los pozos de monitoreo que contemple como mínimo perfil de suelos, niveles freáticos y direcciones de flujo y las características técnicas de cada uno de los pozos construidos.

5. Disponer, dentro del área de la estación, de un sitio para el almacenamiento temporal de los lodos y sedimentos de lavado sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo. El área de almacenamiento deberá ser cubierta para garantizar deshidratación de los lodos y contar con sistema de drenaje para conducir la fracción líquida separada hacia las unidades de tratamiento.

6. realizar el registro del aviso publicitario que se encuentra en la fachada del Establecimiento en cumplimiento de los decretos 959 del 2000 y 506 del 2003

ARTÍCULO CUARTO.- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para éste fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTICULO QUINTO.-El beneficiario de que trata ésta providencia, deberá informar previamente a ésta Secretaria Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga éste permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para efecto disponga ésta Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Engativa para que surta el mismo trámite. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Enviar copia de la presente providencia a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, para el ejercicio de su competencia.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4989

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar la presente resolución al señor JAVIER GUERRERO ALVARADO , representante legal de la empresa INVERSIONES BRASILIA LTDA, propietaria del Establecimiento de comercio denominado ESTACION DE SERVICIOS TEXACO AVENIDA CIUDAD DE CALI, o quien haga sus veces en la Avenida Ciudad de Cali No.87-90, Localidad de Engativa de ésta Ciudad.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, ante la Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

28 NOV 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental *sp*

Proyectó: María del Pilar Ortiz
Revisó: Catalina Llanes
C.T. No 12183 de 6 -11-07
Exp DM-05 08-1723